

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 13 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. La demanda allegada a esta judicatura, contiene dos (2) archivos adjuntos en formato PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 898378). A despacho, 27 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00004 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Giovanny Naranjo Arias y otros.
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A – Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas LTDA – Hernando de Jesús Loaiza Pulgarín.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0075

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., se aportará el certificado de existencia y representación legal de la **Compañía Mundial de Seguros S.A**, expedido por la autoridad competente (Superintendencia Financiera), con una vigencia no superior a **30 días**.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Es de anotar que, con relación a la sociedad aseguradora demandada, se deberá informar todos los datos de quien figure en el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente, como representante legal de la misma.

iii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá indicar de manera correcta los datos proporcionados sobre las personas jurídicas mencionadas, así como también de la identificación de

sus representantes legales, que registren los certificados de existencia emitidos por las entidades competentes.

- Pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se procederá a informar como se tuvo conocimiento de la existencia de presunta póliza expedida por la sociedad codemandada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**
- Se indicará si el **SOAT**, otra aseguradora, y/u otra entidad del sistema de seguridad social, cubrió o ha cancelado algún concepto y/o gasto con ocasión al presunto accidente de tránsito; en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento, si se presentó algún tipo de reclamación por los presuntos hechos ante los demandados, en especial ante la aseguradora, con anterioridad a la demanda. En caso afirmativo, se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.

iv). Teniendo en cuenta que los demandantes solicitan amparo de pobreza a travez de su apoderado, atendiendo a lo indicado en el artículo 152 del C.G.P., cada uno de los demandantes deberá aportar directamente dicha solicitud de amparo de pobreza, **bajo la gravedad de juramento**, por medio de mensaje de datos enviados desde los correos electrónicos reportados en los poderes como de su dominio de **cada uno** de los actores; o en su defecto, deberán contar con presentación personal de dicha solicitud, en Notaria, por cada uno de ellos.

v). Se advierte a la parte demandante que, si quiere valerse de una prueba pericial, debe solicitarla y/o aportarla conforme a los presupuestos que rigen ese tipo de medio de prueba al tenor del artículo 227 del C.G.P.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el **canal digital elegido**, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Sobre las personas jurídicas, se proporcionará la dirección electrónica que se suministre en el certificado de existencia y representación, así como también se manifestará, **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados de las partes corresponden a los utilizados por las partes actualmente, al igual, que deberá suministrar la información de su medio de consecución.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se **reconoce** personería jurídica para actuar al abogado Dr. **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 160.180 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandantes, conforme a las facultades otorgadas por las mismas en el poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

(JGH)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 012



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**